Consejo Económico Sindical de la Mancha

Reunión de las ponencias de Recursos Hidráulicos y Vitivinicultura

En ambas se trataron asuntos de interés para la región

En la Casa Sindical se han' reunido las ponencias de Recursos y Aprovechamientos Hidraulicos y de Vitivinicultura, de las que son ponentes generales don Guillermo Heras Sabariegos y don Luis Martínez Gutiérrezrespectivamente, habiendo esta-do presente en la primera los señores Oñate, Marcilla, Ontal-ba, Palomo, Guerrero y Arranz, que representaban a las provincias de Ciudad Real, Cuenca, Albacete y Toledo así como los señores García Gaínza-Mendizábal y Navarro Villodre, secretario ejecutivo y adjunto del Consejo Interprovincial Sindical de la Mancha.

Alternó la presidencia en ambas reuniones, el presidente adjunto del citado Consejo, don José Luis Fernández Fontecha, que se desplazó especialmente para asistir a las mismas, concurriendo además dos economistas especializados en los estudios que se vienen realizando sobre la vitivinicultura en la re-

También asistió a parte de las deliberaciones el delegado pro-vincial de Sindicatos, don Manuel de Pablos.

RECURSOS Y APROVECHAMIENTOS **HIDRAULICOS**

Con base en las actuaciones programadas en la última reunión de la Ponencia del día 10 đe julio en Ciudad Real y las đirectrices expuestas en la que se celebró en Albacete el 6 del mes de octubre actual, la Comisión Ejecutiva del Consejo, la Poriencia Recursos y Aprovecha-mientos Hidráulicos analizó en crimer lugar toda la información relativa a las obras hidráulicas en explotación, construcción y proyecto y la complementaria sobre abastecimientos de agua, saneamientos y zonas regables, recopilada respectivamente a través de los 700 municipios y Hermandades Sindicales enclavados en la zona, expresiva de su situación actual.

A continuación la problemá-tica relectorede con la calentes aprovechamientos, incluida la industrialización y los estudios hidrogeológicos y de posible re-gulación superficial, imprescindibles para computar los recursos hidráulicos utilizables para satisfacer la demanda.

Cerraron esta nueva revisión de las actuaciones específicas de la Ponencia, las previsiones relativas a la conservación de cauces que tan directamente afectan a mejor aprovechamiento del agua y la consideración de as singulares características de las zonas encharcadas en las provincias de Ciudad Real, Toledo y Cuenca, cuyo rescate permitirá ascender un escalón fundamental en el futuro desarrollo de la región manchega.

VITIVINICULTURA

Se trató ampliamente del papel del sector vitivinícola dentro de la economía regional y nacional, dándosé cuenta de los estudios y proyectos que se están realizando para la definitiva confección de una ponencia.

El señor Martinez Gutiérrez dijo que había de partir de una

Alquilo nave

162 m2. Razón: Extremadura 35 Ciudad Real

base de unidad, dentro de la variedad, en cuanto a producción, industrialización, comercialización y financiación de la empresa villivinícola, para lo cual había que llevar al ánimo del hombre manchego incluso un cambio de mentalidad si de verdad se quería obtener un provecho en beneficio de tan importante economía.

Dice que si a través del cooperativismo, de los industriales, de les productores, se lograba crear un criterio ascelativo, no le cabia duda de que la defensa de les intereses manchegos, tanto en vid como en vino, sería definitiva, para lo cual no sólo se necesitaba la ayuda estatal, ya en vigor o que pudiera lograrse, s no la cooperación económica de las propias Cajas y empresas de las diferentes provincias.

Mientras cada uno, dice, tire por su lado, defendiendo unos una cosa y otros otra, y lo que es peor con mentalidad puebleina, no se logrará nada prácti-

Turmix

ra todo.

co. Hay que estar, repito, unicos y sin esa unidad no iremos a ninguna parte por muchas reuniones que se celebren.

Ei señor Arranz, por la provincia de Toledo, expone también ampliamente su criterio y se adhiere en general a lo marifestado por el señor Martinez Gutiérrez, pasándose después a examinar la labor que los economistas han realizado y mar-cándose normas para el desa-rrollo práctico de los estudios que quedan por efectuarse.

Los señores Fontecha y De Pablos, no sólo se muestran conformes con la exposición de don Luis Martínez, sino que estiman oue es la fórmula más eficaz pala el logro de realidades concretas, conviniendo en la nece-sidad de que a nivel de gobernadores, presidentes de Diputación y demás personalidades de la región, se celebre una reunión para la discusión y aprobación de la ponencia sobre vitivini-

Decreto-Ley

Normas sobre la administración judicial en caso de embargo de empresas

Comenzará a regir a partir de hoy, dándose cuentaa las Cortes

Madrid, 21. (Cifra). Normas sobre la administración judicial en casos de embargo de empresas, se dictan por decreto-ley de la Jefatura del Estado que in-serta hoy el "Boletín Oficial del Estado'

Las disposiciones contenidas en el mismo se aplicarán en aquellos casos en que el juez, de oficio o a petición del Ministelio Fiscal, atendidas las circuns-

tancias en que puedan encontrarse los titulares de los bienes embargados y la naturaleza de éstos, considerase conveniente, en salvaguarda del interés general, la adopción de las medidas que en el mismo se establece.

Si se embargare alguna empresa o grupo de empresas, acciones o participaciones que representen la mayoria del capital social, del patrimonio común o de los bienes o derechos pertenecientes a las mismas o adscritos a su

explotación, el juez podrá decretar que continúe la administración existente o que ésta sea sustituída, nombrando, en este caso, persona o personas que se encarguen de la misma. Si continuase la administración existente, el juez designará uno o varios interventores.

Cuando se sustituya la administración de la empresa por una administración judicial, los administradores tendrán las mismas atribuciones que correspondieren al Consejo de Administración o administradores sustituídos y estarán facultados para actuar en juicio, así como, atendida la naturaleza del negocio y sus circunstancias para realizar, conforme a los usos mercantiles, los actos de dirección, administración y disposición que fueren necesarios o convenientes, sin más limitaciones que las establecidas más adelante.

Constituida la administración judicial, podrá ser designado un interventor por cada uno de los grupos siguientes:

a) Los propietarios o titula-res de los bienes y derechos em-:

b) Los propietarios o titulares de participaciones no embargadas.

c) Los acreedores de la empresa embargada.

d) Los empleados y trabajadores de la misma.

La designación se hará por acuerdo de los componentes de cada uno de los grupos y, a falta de acuerdo por mayoría de participaciones o créditos en los grupos a), b) y c), y en el grupo d), por mayoria de los interesados o, en su caso, por acuer-

do del jurado de empresa.

Para la enajenación o grava-men de participantes en la empresa o de ésta en otras, de bie-nes inmuebles o cualesquiera otros bienes o derechos que por su naturaleza o importancia el juez hubiere expresamente sefralado, el administrador judicial convocará a los interventores, dando cuenta al Ministerio Fiscal a una comparecencia de la que levantará acta el secretario del Juzgado. Del resultado de esta comparecencia se dará seguidamente cuenta al juez, el cual resolverá en el plazo de 24 horas. Cuando la decisión fuera contraria a la propuesta de enajenación o gravamen, que no hubiera sido objeto de oposición por el Ministerio Fiscal o los interventores, podrán, aquél y éstos, interponer recurso de ape-lación; en otro caso, no se dará recurso alguno.

Los administradores judiciales rendirán cuenta de su gestión en los plazos que el juez fije, y cuenta general, cuando termine la administración, y presentara con unas y otra, memoria just ficativa de las medidas adoptadas y de las operaciones realizadas. De las cuentas y memorias se dará vista a los interventores y al Ministerio Fiscal, quienes podrán impugnarlas en el plazo de cinco dias, para las cuentas parciales, y treinta, para la general. El juez, oídos los administradores, resolverá lo que juzgue pertinente. Contra el propieto de la contra el co auto que se dicte, podrá inter-ponerse el recurso de apelación en un efecto.

El nombramiento de los administradores o interventores por el juez, recaerá en personas que reunan acreditada idoneidad en actividades empresariales. El nombramiento de los ad-ministradores será inscrito.

(Pasa a la página 8).



Sólo es si lleva



Se fábrica en bitensión

Representante: FELIX RUBIO RUIPEREZ. Zarza, 15. Teléfono 212399. CIUDAD REAL Servicio Técnico: José Galán. Lirio, 24 Teléfono, 213510. CIUDAD REAL